

7 de Febrero de 2019



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Oficio Ord. DR. N°19, de fecha 23-01-2019, de Directora Regional (S) IPS Quinta Región Valparaíso, que adjunta expediente previsional y Oficio Ord. SDLE N°5040-2019, de fecha 22-01-2019, de Abogado Jefe (S) Subdepto. Legal.

2.- Oficio Ord. N°27647, de fecha 18-12-2018, de esta Superintendencia de Pensiones.

3.- Presentación de fecha 03-12-2018, efectuada por doña

[REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] en su calidad de hija del causante señor [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Beneficios previsionales de sobrevivencia en el régimen de la ex CAPREMER y montepío CAPREDENA.

FTES.: Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. Ley N°15.386. D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por medio de la presentación singularizada en antecedentes número 3, recurrió usted ante esta Superintendencia de Pensiones en su calidad de hija del causante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] fallecido como pensionado del régimen de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (ex CAPREMER), señalando en síntesis, que el Instituto de Previsión Social (IPS) le concedió en el año 2015 una pensión de orfandad en dicho régimen previsional; no obstante lo cual, fue luego informada que era incompatible con la pensión de viudez que percibía en el régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), debiendo optar entre una de ellas. Agrega, que se le otorgó además un seguro de vida en la ex CAPREMER por la suma de \$3.272.141, el que posteriormente fue dejado sin efecto, siendo notificada que debía reintegrarlo en 36 cuotas mensuales.

Requerido informe al efecto al citado Instituto, éste mediante Oficio Ord. N° SDLE N°5040-2019, de fecha 22 de enero de 2019, de Abogado Jefe (S) Subdepto. Legal IPS Quinta Región, señaló que con fecha 7 de diciembre de 2015 solicitó usted pensión de orfandad y seguro de vida en el régimen de la ex CAPREMER, sin declarar que percibía una pensión de sobrevivencia en el régimen de la CAPREDENA. En razón de ello, por Resolución Exenta N°1.100-CB, de fecha 9 de octubre de 2015, se le concedieron los aludidos beneficios.

Agrega dicha Institución de Previsión, que mediante Certificado de Renta, emitido el 7 de diciembre de 2015 por el Secretario General de CAPREDENA, tomó conocimiento que percibía usted una pensión de sobrevivencia en esa Caja de Previsión. Así entonces, teniendo presente la incompatibilidad entre dicha prestación y la pensión otorgada en la ex CAPREMER, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201 del Decreto N°148, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1968 (G), sobre Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 7 de diciembre de 2015, ejerció la respectiva opción, eligiendo usted mantener el goce de la pensión de viudez de CAPREDENA, por serle más beneficiosa. EN razón de ello, el 9 de diciembre de iniciaron las gestiones de cobranza tendientes a la recuperación de lo indebidamente otorgado.

Finalmente, indica el IPS que mediante Resolución Exenta N°1483-CB, de fecha 16 de mayo de 2016, procedió a excluirla como beneficiaria de orfandad y seguro de vida del régimen de la ex CAPREMER.

Sobre el particular esta Superintendencia cumple con expresar, que procedió a revisar el respectivo expediente previsional, comprobando la veracidad de lo informado por el IPS. En efecto, en la Solicitud Única de Beneficios Previsionales suscrita por usted con fecha 7 de septiembre de 2015, ante el Centro de Atención Previsional Quintero del


IPS, en la parte referida a las declaraciones juradas, usted no llenó el recuadro referido a la percepción de otro tipo de pensión o indemnización, monto e institución pagadora. Con ello, incurrió no sólo en la omisión de información que trajo como consecuencia en gran medida la situación previsional de otorgamiento, posterior rechazo de las prestaciones reclamadas y cobranza de las mismas, que usted alega; sino que además, dicha omisión perfectamente pudo dar lugar al inicio de acciones legales por abuso de la previsión, tal como se indica en la aludida parte del formulario de solicitud de beneficios; toda vez que, de no haberse recibido desde CAPREDENA un informe el orden a que usted percibía una pensión de sobrevivencia, habría accedido ilegalmente a pensión de orfandad y seguro de vida en la ex CAPREMER.


Así entonces, teniendo presente lo anterior y considerando además, que efectivamente el artículo 201 del Decreto N°148, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1968(G), sobre Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, previene que ningún asignatario puede acumular dos o más montepíos, debiendo ejercerse la opción por una sola vez por la prestación más beneficiosa - lo que ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por ejemplo dictamen N°13089 de 2010-, aparece que el Instituto de Previsión Social en su actuar se apegó estrictamente a la normativa vigente, al implementar la correspondiente opción entre las aludidas prestaciones de sobrevivencia y luego, iniciar la cobranza de lo indebidamente percibido.

Finalmente necesario se hace consignar, que el Director del Instituto de Previsión Social tiene facultades privativas entregadas por el DL N°3536 y su reglamento contenido en el DS N°20, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para determinar la procedencia de otorgar facilidades de pago en el caso de prestaciones mal percibidas, pudiendo usted efectuar la respectiva solicitud.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
 Superintendente de Pensiones


PWV/SBL/sbl
Distribución:

- 
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social (Devuelve expediente N°23.624)
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo